



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 23 de febrero de 2024, **POR UNA PARTE: La Administración del Mercado Eléctrico** (en adelante el “ADME”), representada por su Presidente del Directorio, Lic. Fitzgerald Cantero, con domicilio en la calle Yaguarón 1407, piso 8, de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: **La Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería** (en adelante, la “Fundación Julio Ricaldoni” o “FJR”), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Dr. Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, de esta ciudad;

### CONVIENEN:

#### CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- I) La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.
- II) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un Convenio de Cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería a través de la Fundación Julio Ricaldoni en las actividades previstas en el presente.
- III) El 3 de junio de 2004, conforma un consorcio con la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI) cuyo objetivo principal es el desarrollo del “Centro de Ensayos de Software” (CES), para la realización



de actividades de verificación, testeo, ensayo de ambientes y plataformas, y en general todas las actividades propias de un observatorio tecnológico.

- IV) La Administración del Mercado Eléctrico (ADME) es una persona pública no estatal, creada por el Art. 4 de la ley No. 16.832, de 17 de junio de 1997, con el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica y operar y administrar el Despacho Nacional de Cargas. De acuerdo a su ley de creación, ADME está a cargo de un Directorio que, a la fecha, se integra con cinco miembros que han sido designados de la siguiente manera: uno por el Poder Ejecutivo - que lo preside -; uno por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE); uno por la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, uno por la Asociación de Grandes Consumidores de Energía Eléctrica Industrial y otro representativo de la Asociación de Generadores Privados de Energía Eléctrica del Uruguay.
- V) Con fecha 29 de agosto de 2012 la FJR y ADME celebraron un Convenio con el objeto de cooperar con el desarrollo técnico en diferentes áreas de la Ingeniería dentro de ADME, por ejemplo introduciendo mejoras en el Sistema de Medición Comercial, en los Sistemas de Intercambio de Información para la Programación y la Operación del Sistema con los Agentes, en los Sistemas de Liquidación de Transacciones Económicas en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o instrumentando protocolos de validación de los Modelos usados para la Programación Energética. La ejecución de dicho Convenio fue ampliamente satisfactoria para ambas partes.
- VI) Con fecha 22 de noviembre 2023 ADME celebró un Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento (CAF) con el objeto de apoyar el Proyecto "PRONOS2", con el objetivo de mejorar las herramientas de pronósticos de Demanda, caudales de aportes a las centrales hidroeléctricas y de generación eólica y solar usados para programar la operación óptima del sistema electro-energético del Uruguay, de acuerdo al Documento de Proyecto de Cooperación Técnica que se adjuntan como Anexo A.



- VII) En ese marco, y en base a los antecedentes de trabajo conjunto de ADME y FJR, CAF aprobó a solicitud de ADME la contratación de FJR para la realización de los trabajos y actividades asociadas al Proyecto.

## **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO**

El objeto del presente convenio es brindar apoyo a ADME en la ejecución del Proyecto "PRONOS2", conforme los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo B. En tal sentido, viabilizar la participación de diferentes institutos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, en particular del Instituto de Mecánica e Ingeniería Ambiental (IMFIA), del Laboratorio de Energía Solar (LES) así como de consultores y técnicos externos para brindar asistencia técnica especializada en ese mismo marco.

## **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE**

Las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio contribuirán a mejorar la capacidad técnica de los profesionales involucrados en la programación y operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), mediante la incorporación de herramientas de pronóstico de variables relevantes en los modelos de simulación y optimización de sistemas eléctricos utilizados en el país.

El Convenio se ejecutará a través de Propuestas Técnicas teniendo como referencia los TDR del Anexo B.

Estas actividades se realizarán en coordinación entre ADME y la FJR, de acuerdo a los protocolos y procedimientos operativos que, en caso de ser necesarios, se acordarán entre los interlocutores de las partes (definidos en la Cláusula Séptima).

A efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se establece un Comité de Coordinación, que funcionará ad-hoc en forma trimestral, integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar, cuyos cometidos se definirán en los procedimientos mencionados precedentemente.



## **CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, PUBLICACION DE RESULTADOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO**

### **Confidencialidad**

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la Administración del Mercado Eléctrico.

### **Publicación de resultados**

Cuando una de las partes, que desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días corridos, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

### **Propiedad Intelectual**

El presente convenio se enmarca dentro del Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable suscrito entre ADME y la Corporación Andina de Fomento, dentro del cual se estipula que los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario (ADME) y CAF. En consecuencia, para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este convenio, se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, la cuota parte de titularidad perteneciente a ADME corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El



régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. La Fundación queda expresamente autorizada a ceder en todo o en parte sus derechos a la Universidad de la República. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en relación con la tramitación de la protección, así como sobre los derechos de propiedad intelectual del caso. En la parte que eventualmente pudiere corresponder a la Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.

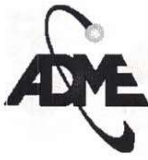
Asimismo, las partes acuerdan que cada una de ellas conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos anteriores a este Convenio.

#### **Derechos de uso**

La FJR, previa consulta con la Administración del Mercado Eléctrico podrá autorizar el uso académico de la información científica y estadística obtenida siempre que esta no refiera a aspectos que la Administración del Mercado Eléctrico considere de uso restringido. Tanto la Administración del Mercado Eléctrico como la FJR podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y ADMINISTRACIÓN**

- 1) A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente convenio, la Administración del Mercado Eléctrico se compromete a transferir a la Fundación Julio Ricaldoni, un monto máximo de U\$S 118.000 (dólares estadounidenses ciento dieciocho mil). Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en el presente.
- 2) La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR. A tales efectos, FJR gestionará los dineros del Convenio abonando por cuenta y orden de la Administración del Mercado Eléctrico.
- 3) El monto para la ejecución del presente Convenio será transferido de la siguiente manera: i) una transferencia inicial de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) contra la firma del presente Convenio el cual dará inicio a las actividades; ii) el resto del monto se llevará a cabo mediante transferencias de acuerdo al detalle que se defina en cada propuesta técnica o solicitud específica que se realice en este marco y de acuerdo a los avances de Convenio.



- 4) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.
- 5) La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77/99 del Tribunal de Cuentas de la República.
- 6) La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo al Alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la Fundación queda autorizada a retener un 10% de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).
- 7) Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, la Administración del Mercado Eléctrico deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

#### **CLÁUSULA SEXTA - ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - INTERLOCUTORES**

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante. Dichos representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos, mencionados en la Cláusula Tercera.

En tal sentido, las contrapartes designadas por ADME para el seguimiento, coordinación y supervisión de esta asistencia técnica son: la gerencia "Técnica y Despacho Nacional de Cargas" de ADME para los aspectos técnicos y la gerencia "Comercial y Administración" de ADME para temas administrativos y de ejecución financiera.

Mientras que en el caso de FJR, las contrapartes designadas son la Directora Ejecutiva y la Encargada de Operaciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - MORA POR INCUMPLIMIENTO**



Las partes caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o de aquellas que resulten de los acuerdos específicos a los cuales las partes arriben en el marco de este convenio

#### **CLÁUSULA NOVENA - NOTIFICACIÓN**

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA**

El plazo máximo para la realización de las actividades previstas en este Convenio es de 12 (doce) meses contados a partir de la entrega del primer desembolso a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de desvincularse con al menos 30 días de antelación al vencimiento. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESCISIÓN**

Una vez suscrito el presente Convenio sólo podrá rescindirse de común acuerdo de las partes o cualquiera de ellas de manera unilateral con motivo debidamente justificado y con un preaviso de 30 días.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

